



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°640-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de noviembre del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°01401-2023-OAJ-MPLC, de fecha 22 de noviembre del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°3566-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 09 de noviembre del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°0171-2023-ADAC-RA-DMIP/MPLC, de fecha 23 de Octubre del 2023, del Residente de Actividad, CARTA NOTARIAL S/N de fecha 26 de setiembre del 2023 ingresada con número de registro N° 25745-2023, y la CARTA NOTARIAL S/N de fecha 13 de octubre del 2023 ingresada con número de registro N° 27574-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 25 de julio del 2023 se suscribió el Contrato N°023-2023-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2023-OEC-MPLC/LC-01, con la empresa contratista ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la actividad (0230) MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO, por el monto total de S/. 39,360.00 (Treinta y nueve mil trescientos sesenta con 00/100 Soles) SIN IGV, con un plazo de contractual de 30 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante CARTA NOTARIAL S/N, ingresada por tramite documentario de la entidad con número de registro N° 25745-2023 en fecha 26 de setiembre del 2023, el representante legal de la empresa contratista ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., requiere se cumpla con recoger del surtidor del grifo 2,487 galones de DIESEL B5 S50 y 100 galones de combustible GASOHOL REGULAR, para lo cual otorgo el plazo de 05 días contados desde la notificación de la Carta para el cumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la entidad bajo apercibimiento de resolución contractual.

Que, mediante CARTA NOTARIAL S/N, ingresada por tramite documentario de la entidad con número de registro N° 27574-2023 en fecha 13 de octubre del 2023, el representante legal de la empresa contratista ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., comunica la resolución del Contrato N° 23-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2023-OEC-MPLC/LC-01, por incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la entidad, en mérito a lo dispuesto en el numeral 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, establece las causales de resolución, indicando que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o*
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”.*

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°640-2023-GM-MPLC

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

“(…)165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”.



Que, mediante Informe N°171-2023-ADAC-RA-DMIP/MPLC, de fecha 23 de Octubre del 2023, presentado por el Residente de la Actividad, por el cual solicita la Resolución del Contrato N° 23-2023-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2023-OEC-MPLC/LC-01, adjudicada a la empresa contratista ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la actividad (0230) “MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”.

Que, mediante Informe N°172-2023-ADAC-RA-DMIP/MPLC, de fecha 02 de Noviembre del 2023, el Residente de la Actividad, Ing. Andrés Andrade Cari, remite al jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, la Carta Notarial S/N de fecha 26 de setiembre del Contrato N° 23-2023-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2023-OEC-MPLC/LC-01, con la empresa contratista ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la actividad (0230) “MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”.

Que, con Informe N° 3566-2023-MTDP-MPLC, de fecha 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien concluye, SE PROCEDA, con la RESOLUCION TOTAL, del Contrato N° 23-2023-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2023-OEC-MPLC/LC-01, con la empresa contratista ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la actividad (0230) “MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, por la cantidad de 2, 487 galones de combustible DIESEL B5 S50 Y 100 galones de combustible GASOLIN REGULAR equivalente al monto de S/ 39,360.00 soles, en merito a la CARTA NOTARIAL S/N de fecha 26 de setiembre del 2023 y CARTA NOTARIAL S/N de fecha 13 de octubre presentadas por el representante legal de la empresa contratista ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., en concordancia con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley, el cual dispone: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”.

Que, mediante Informe Legal N°01401-2023-OAJ-MPLC, de fecha 22 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N°023-2023-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2023-OEC-MPLC/LC-01, con la empresa contratista ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la actividad (0230) MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, por el monto total de S/. 39,360.00 (Treinta y nueve mil trescientos sesenta con 00/100 Soles), por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, conforme a lo establecido en numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato N°023-2023-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°31-2023-OEC-MPLC/LC-01, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la obra (0230) MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, por el monto total de S/. 39,360.00 (Treinta y nueve mil trescientos sesenta con 00/100 Soles), por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, conforme a lo establecido en numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como implementar las demás acciones administrativas derivadas en cumplimiento a la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°640-2023-GM-MPLC

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación asumida por el contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudieran dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
DA
UA (Adj. Exp)
PPM
OTIC
ArchivoOAMV/smms



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

ECÓN. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

